

b) Completar el sistema de servicios sociales especializados, en este ámbito territorial.

c) Establecer un sistema de prestaciones sociales adecuadas que vele por su bienestar social, promueva la integración social, prevengan y elimine la marginación, proporcione su rehabilitación y ayude al sistema de dependencia

Art. 3.º *Competencias*

Para el cumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Corporación, el organismo autónomo tendrá competencias para:

- Adquirir y poseer toda clase de bienes.
- Administrar su patrimonio.
- Contraer obligaciones.
- Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
- Concertar operaciones de crédito.
- Contratar obras, servicios y suministros, así como el personal necesario.
- Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- El desarrollo de cuantas otras acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las Leyes.

Art. 4.º *Régimen jurídico.*

La actuación de este Organismo Autónomo se atenderá a lo dispuesto en los artículos 85, 85.BIS de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 206, 208 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón; artículos 231, 239 a 246 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades locales de Aragón; los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las demás Normas de régimen local que sean aplicables, por los presentes Estatutos, y por Acuerdos del Ayuntamiento que le sean de aplicación.

Art. 5.º *Domicilio.*

La sede social del organismo autónomo se establece en el edificio de propiedad municipal sito en avenida Galo Ponte, 64, que será la sede administrativa del organismo autónomo, siendo sus centros de servicios los edificios municipales destinados a los mismos en la calle Sierra de Alcubierre

Dicha sede podrá trasladarse por Acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de reforma de los presentes Estatutos.

Art. 6.º *Impugnación y Reclamaciones contra Actos del organismo autónomo.*

Contra las resoluciones y los actos de los órganos del organismo autónomo podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en el ejercicio de las facultades de tutela, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, con la única excepción, en su caso de lo previsto en los párrafos siguientes.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público de las Entidades Locales, solo podrá interponerse el recurso de reposición ante el órgano que lo hubiere dictado

Con carácter general, los actos y resoluciones de los órganos del organismo autónomo serán susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las reclamaciones previas, en asuntos civiles laborales, serán resueltas por el órgano máximo del organismo autónomo, salvo que su Estatuto asigne la competencia a uno de los órganos superiores del órgano al que está adscrito.

TÍTULO II. — DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I. — Organos de Gobierno y administración

Sección I. — *Organización*

Art. 7.º *Organos de gobierno.*

El gobierno y administración del organismo autónomo está a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) El presidente.
- c) El órgano de dirección: Director del organismo autónomo (optativo, no necesario).
- d) El gerente.

Sección II. — *El Consejo Rector*

Art. 8.º *Composición.*

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El alcalde.

Vicepresidente: El concejal delegado de Bienestar Social.

Vocales:

- Un representante de cada grupo político en el Ayuntamiento.
 - Un/a trabajador/a social del Servicio Social de Base.
 - El director del organismo autónomo (si existiere, en caso de no existir sería el Gerente).
 - Un representante de los usuarios del servicio.
- Secretario: actuará como Secretario (con voz pero sin voto) del Consejo Rector el Secretario de la Corporación Municipal o bien el empleado público en que delegue.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 2.872

El Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2009, acordó la aprobación definitiva del expediente de creación de organismo autónomo local de Servicios Sociales y aprobación de sus Estatutos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento, en el artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local, en el siguiente sentido:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES

TÍTULO I. — NATURALIZA Y FUNCIONES

Artículo 1.º *Constitución y naturaleza jurídica.*

El Organismo Autónomo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza), se constituye con personalidad jurídica propia y adscripción de patrimonio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2.A.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 206.2. b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Su ámbito de actuación establecido de los servicios sociales es municipal en cuanto a la estructura básica de la acción social. No obstante, el organismo autónomo podrá mantener relaciones con otras Instituciones mediante convenios de cooperación, colaboración u otras fórmulas inter-administrativas que se pudieran establecer, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno del Ayuntamiento. Estará adscrito a la Concejalía de Bienestar Social de este Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.º *Objetivos, fines y funciones.*

2.1. Los Objetivos dependerán de la prestación de los siguientes servicios municipales:

a) La prestación de servicios sociales y la realización de actuaciones para procurar el acceso de todos los ciudadanos a los sistemas de protección social.

b) La apertura y puesta en funcionamiento de los siguientes centros de servicios sociales: Residencia para la Tercera Edad, Centro de Día para la Tercera Edad, Piso de Asistidos, Comedor Social, Residencia de Disminuidos Psíquicos y Centro Ocupacional. Cada centro dispondrá de un reglamento interno y normas internas de organización, que serán aprobadas por el Consejo Rector (o Pleno Ayuntamiento) a medida que se pongan en funcionamiento los referidos centros de servicios sociales, supervisándose por el órgano autonómico competente en la materia, todo ello con la posibilidad de creación o constitución de otros centros de servicios que se pongan en funcionamiento.

c) Además de los citados el organismo autónomo podrá prestar servicios propios del Servicio Social de Base en los términos de la competencia municipal en materia de acción social, así como otros relativos a atenciones domiciliarias, servicios preventivos, de cooperación, de inserción social, de dependencia, servicios de convivencia y cualesquiera otros que no estén delegados de forma expresa a otro ente local.

2.2. La actividad del organismo autónomo de Servicios Sociales se dirigirá a las siguientes funciones:

a) Gestión directa y organización de los servicios propios enumerados en el apartado anterior 2.1. y los propios de carácter administrativos necesarios para poder desarrollar la actividad.

b) Promoción y coordinación de programas, además de proyectos municipales relacionados con la acción social.

c) La acción municipal en materia de Bienestar Social y la Salud.

d) Apoyo a los diversos sectores sociales ubicados en el municipio de San Mateo de Gállego (Zaragoza)

e) Ejercicio y desarrollo de cuantos otros servicios relativos a la acción social, en general, sean de competencia del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

2.3. Los fines general del organismo autónomo, vendrá dados:

a) Completar el sistema integrado de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los términos dispuestos por las disposiciones sectoriales vigentes.

Este cargo se podrá delegar en un funcionario municipal siempre que exista la autorización del Presidente.

Son funciones del secretario, entre otras:

- El asesoramiento legal.
- La fe pública de sus actos y acuerdos.
- Redactar el acta de las sesiones del Consejo Rector.

El gerente del organismo Autónomo asistirá con voz pero sin voto.

El presidente podrá proponer la asistencia a las sesiones del Consejo Rector de aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Estas personas no tendrán derecho a voto.

Los vocales podrán ser removidos por quien los designo en cualquier momento, previa comunicación por escrito. En todo caso cesarán cuando pierdan su condición representativa

Sección II. — El Consejo Rector

Art. 9.º Funciones y atribuciones del Consejo Rector.

El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del organismo autónomo, garantizando la correcta prestación de los servicios encomendados al mismo conforme a los fines fundacionales.

Corresponderán al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

—La dirección superior de las actividades asignadas al Organismo Autónomo, y en concreto la programación y organización de los servicios de su competencia.

—El control y fiscalización de los demás Organos de Gobierno.

—Someter a la aprobación del Ayuntamiento los Reglamentos de Régimen Interno y demás Normas sobre régimen de personal, organización y funcionamiento de los servicios propios, así como la modificación de estos Estatutos.

—Formación del proyecto de presupuestos, la plantilla de personal, y propuestas de modificación de los mismos, y su elevación al Ayuntamiento Pleno para la aprobación reglamentaria, y la misma atribución en cuanto al estado de cuentas del Organismo, previo Dictamen de la Intervención Municipal de Fondos.

—Adquisición, enajenación y disposición de bienes y derechos para la consecución de los fines de la entidad, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento en los casos en que sea procedente. Aceptar herencias, legados, donaciones, auxilios y otras ayudas.

—Contratar toda clase de obras y servicios dentro de sus fines estatutarios, así como el personal necesario para el funcionamiento del organismo autónomo, dentro de los límites legalmente establecidos por la normativa de Régimen Local

—Acordar operaciones de crédito y contratos de tesorería, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

—Constituir Comisiones o ponencias para el estudio y resolución de los asuntos que se determinen.

—Formalizar Convenios de Cooperación, Colaboración y ayuda con Organismos e Instituciones, Públicas o Privadas, y particulares.

—El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales en defensa de los intereses encomendados al Organismo Autónomo.

—Las demás atribuciones previstas en estos Estatutos, que no se hallen expresamente encomendadas al presidente o, en su caso, al Ayuntamiento Pleno.

Art. 10. Secciones.

El Consejo de Rector se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria y se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido a él, la mitad, al menos, de los miembros del Consejo Rector.

Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector y su desarrollo se ajustarán a la Normativa legal vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate y repetida la votación, en caso de que el mismo se mantenga, decidirá el voto de calidad del presidente.

De cada sesión, el Secretario levantará Acta recogiendo los Acuerdos adoptados por el Consejo Rector, que será transcrita al correspondiente Libro de Actas.

Sección III.-El Presidente

Art. 11. El presidente.

La Presidencia del organismo autónomo de Servicios Sociales, corresponde al alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza), quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicepresidente.

Corresponden, en todo caso, al Presidente, las siguientes atribuciones:

—Ostentar la representación legal del organismo autónomo y de su Consejo Rector en todos los actos y procedimientos.

—Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

—Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

—La superior inspección y dirección de todos los servicios.

—Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Institución.

—Acordar gastos y ordenar los pagos, para la atención de los fines de la Entidad, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del organismo autónomo.

—Contratar obras, servicios y suministros en los términos que legalmente corresponda.

—Ejercer las facultades que legalmente le corresponden en relación con el personal adscrito al Organismo.

—Todas aquellas atribuciones que, de acuerdo con estos Estatutos y con las Leyes, le sean delegadas por el Consejo Rector.

Art. 12. Supuestos de Urgencia.

El Presidente adoptará, en caso de urgencia debidamente motivada, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

Art. 13. El vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delega el Presidente, dando cuenta al Consejo Rector.

Capítulo II. — Organos de Dirección

Art. 14. El Director del organismo autónomo.

Cargo eventual de libre designación por la Presidencia, pudiendo existir y si no lo hubiere se acumulará a la Gerencia sus funciones y representaciones.

Art. 15. Funciones

Su función será la de coordinar el nivel administrativo y el de todos los centros de servicios, para que la prestación de los mismos se ajuste a las directrices establecidas por la Presidencia y el Consejo Rector y entre ellas:

a) Programar la actividad, dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades.

b) Controlar, dirigir, ordenar y fiscalizar las funciones de la Gerencia de los Servicios Sociales.

c) Garantizar la adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines estatutarios de la función social.

d) Estar al frente de las funciones administrativas que genera el Organismo Autónomo.

e) Proponer la adquisición, las transacciones y la enajenación de bienes y derechos cuando estos procedan del régimen de admisión establecido, dando cuenta a la Consejo Rector en todo caso.

f) Responsabilizarse de toda documentación administrativa que genere el Organismo Autónomo, para ello dispondrá de firma para los documentos trámites y no resolutivos.

g) Emitirá semestralmente un informe sobre la actividad desarrollada por el organismo Autónomo, que se trasladará al Consejo Rector.

h) Propondrá la disposición del gasto dentro de las consignaciones presupuestarias y siempre en el ámbito de sus atribuciones, además de llevar la administración y gestión económica diaria, dando cuenta directa de la misma al Interventor de Fondos del Ayuntamiento, para su fiscalización y contabilidad.

i) Elaborar los anteproyectos de normas de régimen de admisión y de ordenanzas fiscales, y remitirlos al Ayuntamiento.

j) Propondrá un anteproyecto de presupuesto y de plantilla al Consejo Rector.

k) Elaborará la memoria anual de gestión, que dará cuenta al Consejo Gestor.

l) Las atribuciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o por la Presidencia.

ll) Las demás funciones no atribuidas expresamente a otros órganos y que se relacionan con la gestión ordinaria de los servicios de los Centros.

m) Podrá delegar en la Gerencia, las atribuciones que ostente, siempre que sean delegables.

Art. 16. El gerente.

El Gerente es el responsable del correcto funcionamiento de los distintos servicios del organismo autónomo. Será contratado para dicho cometido por el Consejo Rector, mediante convocatoria pública de empleo y de acuerdo con la Normativa vigente.

En el caso de no existir el director del organismo autónomo, ejercerá directamente las funciones que él tiene atribuidas en este Estatuto.

Art. 17. Funciones.

Bajo la dependencia orgánica y funcional del Consejo Rector y de su Presidente, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

—Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento de los distintos servicios del organismo autónomo.

—Prestar asesoramiento y apoyo, dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de dirección, participación y representación, por medio de los recursos personales y técnicos del organismo autónomo.

—Velar por el estado y conservación de los inmuebles, equipamiento y demás propiedades del organismo autónomo, así como por el cumplimiento de los servicios.

—Emitir cuantos informes le sean requeridos, sobre el contenido de su trabajo o en general sobre el funcionamiento del Organismo, por el presidente.

—Cualquier otra que le fuere encomendada por el Presidente, en relación con las necesidades del organismo autónomo.

—Ejercerá la jefatura del personal del organismo autónomo y será responsable directo de la supervisión y control de los trabajos del mismo, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Bajo la supervisión y control del director del organismo autónomo, si lo hubiere, desempeñará las funciones que aquel le asigne y delegue, para que coordinadamente se puedan cumplir los objetivos establecidos por el Consejo Rector.

Art. 18. *Organos de participación.*

El Organismo Autónomo de Servicios Sociales, garantizará el principio de participación de los usuarios de los centros de servicios, mediante la designación de un vocal en el Consejo Rector, con voz y voto

Dicho representante de los usuarios será designado de entre ellos, mediante el procedimiento que establezcan las normas reguladoras de régimen interior que se doten cada Centro de Servicios, una regulación que garantice dicha participación, tanto a través de asambleas generales de usuarios como de cualquier otras fórmulas participativas.

TÍTULO III. — DEL PERSONAL

Art. 19. *Personal necesario.*

El organismo autónomo de Servicios Sociales dispondrá del personal necesario para cumplir con sus finalidades y competencias. El personal se seleccionará según las reglas generales de la Legislación de Régimen local.

Las retribuciones del personal constarán en el presupuesto del organismo autónomo Local, consolidadas en el presupuesto general de la Corporación.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, deberán ajustarse en todo caso a las Normas que al respecto apruebe el Pleno Ayuntamiento

Art. 20. *Plantilla de personal.*

20.1. La plantilla de personal está compuesta por:

—Personal funcionario del Ayuntamiento destinado o adscrito al servicio del organismo autónomo de Servicios Sociales.

—Personal laboral.

—El director del organismo autónomo, por ser personal de confianza y designación potestativa de la Presidencia, no formará parte de la plantilla de personal del organismo autónomo, sino que sus retribuciones económicas y derechos profesionales se regularán por los de personal de alta dirección.

20.2. Dentro del estudio económico financiero se delimitará la plantilla de personal necesaria para la prestación de los servicios de los centros.

Art. 21. *El Régimen de control y fiscalización del personal.*

Se someterán a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por la Concejalía de Bienestar Social al que queda adscrito este organismo autónomo local.

TÍTULO IV. — RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo I. — Patrimonio

Art. 22. *Composición del Patrimonio.*

22.1. El patrimonio del organismo autónomo de servicios sociales estará integrado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le adscriba para la consecución de sus fines, los cuales conservarán, en todo caso, su calificación jurídica original, sin que el Organismo adquiera la propiedad de los mismos. Se realizará un inventario de adscripción al efecto, con las modificaciones de altas y bajas que se produzcan durante el ejercicio.

b) Las donaciones, legados y mandas que le puedan otorgar Entidades de carácter público o privado y personas físicas.

c) Los bienes que adquiera por cualquier título, gratuito u oneroso, con arreglo a Derecho.

22.2. El Organismo Autónomo puede poseer patrimonio especial, afecto a los fines específicos para los que se constituye, y tiene plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

22.3. El patrimonio adscrito por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego al Organismo Autónomo se integra por los siguientes edificios y terrenos adyacentes: El comedor social, el centro-residencia de la tercera Edad, centro de disminuidos psíquicos y centro ocupacional, centro de día y piso de asistidos y otros centros a incorporar con sus pertenencias y elementos precisos para su funcionamiento, e incluye también el equipamiento correspondiente que adquiere el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

22.4. Todos los bienes objeto de adscripción, referidos en el punto precedente, son bienes de servicio público y, por consiguiente, de dominio público del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, y en el Inventario Municipal de Bienes tendrán la consideración de "Bienes y derechos revertibles". Dichos bienes son inalienables, inembargables e imprescindibles y no están sujetos a tributo alguno.

22.5. El organismo autónomo adquiere la obligación directa de garantizar el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes que se adscriben, asegurando la realización de las reparaciones y reposiciones necesarias por avería, rotura o transcurso del tiempo.

22.6. Todos los bienes del Patrimonio del organismo autónomo, lo sean por adscripción directa municipal, lo sean por adquisición propia de la misma, y cualquiera que sea su naturaleza o calificación, se encontrarán afectados al cumplimiento de los fines del Servicio público de carácter social en los térmi-

nos de estos Estatutos. En caso de extinguirse el organismo autónomo o en el caso de resultar bienes no precisos para el cumplimiento estricto de los fines establecidos, dichos bienes y derechos revertirán al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego con todas sus acciones.

22.7. El régimen general de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio del organismo autónomo, en lo no previsto en los Estatutos se regirá por la normativa de Régimen Local.

Art. 23. *Recursos del organismo autónomo.*

23.1. Los recursos del organismo autónomo estarán constituidos por:

a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimiento de su patrimonio.

b) La aportación que le asigne anualmente el Ayuntamiento en su Presupuesto.

c) Los ingresos procedentes de su actividad a través de las tasas, tarifas, precios o cuotas aprobadas por la Corporación Municipal.

d) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas, Entidades Privadas y particulares.

e) Los anticipos, préstamos y créditos que puedan obtenerse en los términos establecidos por la Normativa vigente y con las autorizaciones previas oportunas.

f) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

El Organismo no podrá asignar sus bienes y recursos a fines distintos de los que le asignan los presentes Estatutos.

23.2. Los beneficios que se obtengan del ejercicio de las actividades y prestación de los servicios dependientes del organismo autónomo de Servicios Sociales, una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios, previa autorización del Consejo Rector.

Art. 24. *El inventario.*

Todos los bienes y derechos propiedad del organismo autónomo de Servicios Sociales deberán estar inscritos en el correspondiente Inventario de Bienes y Derechos del Organismo, anexo al inventario municipal, el cual deberá ser remitido anualmente al Ayuntamiento a través de su concejalía de Bienestar Social.

Capítulo II. — El presupuesto y su contabilidad

Art. 25. *Composición del presupuesto.*

El Presupuesto para cada ejercicio económico del organismo autónomo de Servicios Sociales, se integrará con el del Ayuntamiento, formando el presupuesto general consolidado, siendo nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos e instrucción de contabilidad

Art. 26. *Proyecto de presupuesto.*

El proyecto de presupuesto será propuesto o presentado por el presidente del organismo autónomo en colaboración con el director del organismo autónomo o en su caso con el gerente y, aprobado por el Consejo Rector, se someterá, previo informe de la Intervención Municipal, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Art. 27. *Gastos e ingresos.*

La ordenación de gastos, pagos e ingresos derivados de la actividad asistencial del Organismo y del desarrollo de su presupuesto, se sujetará a la vigente normativa de Régimen Local.

Tanto para la apertura como para el movimiento de cuentas corrientes en entidades bancarias, serán indispensables las firmas de los señores presidente, interventor y gerente del organismo autónomo, este último en funciones de tesorero, o de quienes legalmente les sustituyan o en su caso del tesorero o depositario municipal.

El Interventor de fondos municipales ejercerá, en todo caso, la pertinente fiscalización económica interna en los términos señalados por en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 28. *Régimen de contabilidad.*

El régimen de contabilidad, que se llevará con independencia de la general del Ayuntamiento, será el establecido para las Corporaciones Locales y se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Art. 29. *Rendición de cuentas.*

La rendición de cuentas corresponderá al Consejo Rector, que las someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO V. — DE LA TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Art. 30. *Tutela y funciones tutelares.*

La función tutelar del organismo autónomo corresponderá al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza), que la ejercerá a través de sus órganos competentes, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones tutelares:

a) La aprobación del Presupuesto anual de ingresos y gastos, sus modificaciones, la liquidación y de la cuenta general del organismo autónomo, con arreglo a las disposiciones de la legislación Reguladora de las Haciendas Locales, a propuesta del Consejo Rector.

- b) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, así como sus retribuciones.
- c) El inventario y sus rectificaciones anuales.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles
- e) Aprobar, a propuesta del Consejo Rector, las disposiciones reglamentarias sobre régimen de admisión y de las ordenanzas fiscales de aplicación.
- f) Aprobar la imposición y supresión de los tributos, así como las ordenanzas correspondientes a los mismos, así como, en su caso, el establecimiento y fijación de precios públicos o tasas en relación con las actividades o servicios del organismo autónomo, así como aprobar las ordenanzas correspondientes.
- g) Autorizar la concertación de toda clase de operaciones de crédito.
- h) Conocer los convenios de cooperación y/o colaboración con otras Administraciones, en Entidades públicas y privadas, que apruebe el Consejo Rector.
- i) Ejercer las facultades de gestión, liquidación, inspección, y recaudación tributarias procedentes, con la expresa posibilidad de delegar en el Consejo Rector del organismo autónomo la recaudación derivada de la aplicación del régimen de impuestos en los términos en que aquel este regulado.
- j) Ordenar las inspecciones oportunas de cualquier tipo en el seno del organismo autónomo.
- k) Resolver fundadamente los recursos de alzada que se interpongan frente a actos y acuerdos de los órganos del organismo autónomo.
- l) Y la adopción de cuantos actos o actividades fueren necesarios para que el organismo autónomo cumpla con los fines que tiene asignados en su creación y recogidos en los Estatutos o vengan determinadas por normas legales o reglamentarias.

Art. 31. *Suspensión de acuerdos.*

El Pleno del Ayuntamiento podrá suspender los acuerdos del Consejo Rector cuando, a juicio de aquel, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, se estimen contrarios a los intereses del municipio o constituyan infracción manifiesta de la Leyes. Asimismo podrá recabar a los órganos de gobierno y administración del organismo autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

TÍTULO VI. — MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Art. 32. *Modificación de los estatutos.*

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Art. 33. *Disolución del organismo autónomo.*

El Organismo Autónomo de Servicios Sociales podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Rector, y en los demás casos previstos por la Ley.

Art. 34. *Sucesión.*

Al disolverse el organismo autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la Institución disuelta, previa rendición de cuentas por el Consejo Rector.

Disposición transitoria única

a) Como resultado de la puesta en funcionamiento de los centros de servicios sociales y no disponiendo de personal de plantilla propio el organismo autónomo para dispensar los servicios, se habilitará la contratación por el Pleno del Ayuntamiento del personal que actualmente desarrolla los trabajos en los centros de servicios al servicio de la Fundación Santa Engracia, sobre la base de que cumplan con los requisitos de titulación exigidas para las plazas y demás condiciones para el ingreso como personal de las administraciones públicas.

b) Como resultado que la creación del organismo autónomo va a prestar los servicios sociales que a fecha venía siendo encomendados a la Fundación Santa Engracia, encargados por el Ayuntamiento, se requerirá que previamente se haya procedido a la liquidación y disolución de la referida Fundación.

c) La asunción de personal y servicios sociales de la Fundación Santa Engracia no implicará que este Ayuntamiento, ni el organismo autónomo de Servicios Sociales que se crea se subroge en los derechos y obligaciones económicas que tuviere.

d) Los convenios en vigor que la Fundación tenga con otras Administraciones Públicas o Privadas y que afecten a la financiación y gestión de servicios que presta, deberá ser ratificados por el Consejo Rector.

Disposición final primera

La competencia para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas corresponde al Ayuntamiento, con sumisión a la Normativa legal vigente. En caso de ser necesario resolver inmediatamente algún aspecto, la atribución corresponderá al alcalde, sin perjuicio de las medidas definitivas que adopte el Pleno Ayuntamiento.

Disposición final segunda

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y resulte de aplicación, regirá como Derecho supletorio la Legislación de régimen local y, en su defecto, los preceptos pertinentes del Ordenamiento Jurídico Administrativo.

Disposición final tercera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 d), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

San Mateo de Gállego a 16 de febrero del 2009. — El Alcalde, J. Villagrasa Letosa.